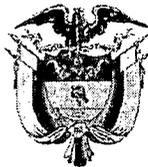


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2019-0914-00.
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO
DEMANDADO: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIÉRASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO**, contra **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$270.000, m/cte., por concepto de gastos de curaduría fijados en auto del 8 de abril de 2021, junto con los intereses moratorios, a tasa del 6% anual prevista por el artículo 1617 del Código Civil, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

2. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 295 Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.
(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 5 DE MAYO DE 2021 a la hora de las 8:00
a.m.

D.H.M.F.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario